



CIRCULAR N° 00061 D 2016

Montería, 21 ABR 2016

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES, DIRECTORES DE NÚCLEO, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

ASUNTO: REPORTE DE NOVEDADES AL AREA DE TALENTO HUMANO.

Respetados funcionarios

Por medio del presente, nos permitimos informarles que el Decreto 2277 de 1979, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso; ordena que el retiro del servicio de los docentes del servicio oficial implica la cesación en el ejercicio de las funciones y se produce entre otras causas por edad. (Decreto 2277 de 1979 artículos 31, 68)

El Decreto 1278 de 2002 dispone que la cesación definitiva de las funciones de los educadores estatales se produce entre otros, por edad de retiro forzoso. (Decreto 1278 de 2002 artículo 65 literal i).

El artículo 10 de la ley 715 de diciembre 21 de 2001, establece: funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las Instituciones Educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, deberá reportar de manera oportuna todas las novedades que se presenten en la Institución.

Resulta claro y concluyente que alcanzar la edad de retiro forzoso conforme a las normas especiales que señalan como edad máxima e inhabilitante para el desempeño de un cargo público, sesenta y cinco años de edad, impone la desvinculación obligatoria del servicio sin que sea dado a la administración, a su discreción, establecer tiempos adicionales de permanencia bajo ninguna circunstancia, por ello se predica el retiro forzoso del servicio al acceder a la indicada edad de sesenta y cinco años.



00061

Por lo anterior a partir de la fecha se hace obligatorio para los Rectores, Directores de Núcleo y Secretarios de Educación Municipal, reportar la información semestral de los funcionarios de su planta próximos a cumplir la edad de retiro forzoso con anterioridad a la ocurrencia, indicando área, nivel de desempeño y anexar copia de la cedula de cada docente; igualmente requerimos que informen de manera inmediata los fallecimientos que se vayan generando en las instituciones.

En consecuencia se solicita que reporten la información solicitada para el segundo semestre del año lectivo a **más tardar el viernes 27 de mayo de 2016.**

Es de recordar que el retardo en la información y el no cumplimiento de las obligaciones, son causales de Falta Disciplinaria, conforme a las normas antes mencionada.


ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Elaboró, Maura Cogollo Herrera 
Profesional Universitario- Talento Humano